

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año.	64 reales.
Por seis meses.	38 idem
Por tres idem.	22 idem
Por un mes.	10 idem

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.	70 reales.
Por medio idem.	40 idem
Por tres meses.	25 idem
Por un mes.	12 idem

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes Generales. (órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 82.)

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante mi Consejo Real pende en primera y única instancia, entre partes, de la una Doña Inés Tallero y su hija Doña María Cayetana del Amo, herederas de D. Ventura Ruiz Cabezas Administrador que fué de la Encomienda de bastimentos de Leon, en la Ciudad de Mérida, representadas por el Licenciado D. Venancio Fresneda, demandante; y de la otra mi Fiscal en representacion y defensa de la Administracion general del Estado, demandada sobre pago de ciertas

cantidades en concepto de haberes atrasados afectos á bienes de secuestros:

Vistos:

Vista la Real orden de 21 de Abril de 1853, por la cual se declararon comprendidos en la ley de la Deuda de 3 de Agosto de 1851 los créditos procedentes de secuestros:

Vista la Real orden dada á consecuencia del expediente promovido por el Licenciado Fresneda con la misma representacion que conserva en 20 de Febrero de 1855, por la cual, despues de declararse derogada la de 21 de Abril de 1853, se dispuso, entre otras cosas:

1.º Que la Direccion de Fincas del Estado procediese á formar una liquidacion exacta de los secuestros para depurar y conocer lo que haya podido suplir ó tenga existente el Tesoro público de los productos de dichos bienes.

2.º Que se centralizasen los expedientes respectivos para que las obligaciones afectas á secuestros se satisficiesen con los rendimientos de los bienes de su clase.

3.º Que la Direccion de la Deuda suspendiese el reconocimiento de toda liquidacion de créditos por secuestros.

Y 4.º Que no correspondia á la Junta de Clases pasivas, y si á la Direccion de Fincas del Estado, la declaracion de derechos sobre la materia.

Vista la solicitud presentada por D. Venancio Fresneda en 3 de Marzo 1855, exponiendo, entre otros particulares, que D. Ventura Ruiz Cabezas, causante de sus representadas, habia sido clasificado por Real orden de 21 de Febrero de 1853 con el haber anual de 1,500 Rs. de cesantía, que debió haber percibido desde 10 de Diciembre de 1834 en que empezó su situacion pasiva: que este crédito se habia liquidado y clasificado como deuda del personal, cuya clasificacion fué derogada implícitamente por la Real orden de 20 de Febrero de 1855; y que si bien podria solicitar á nombre y en favor de sus representadas el abono en una sola vez del crédito reclamable, se limitaba á pedir que se satisficiesen á las interesadas las mismas pagas que se hubieren dado á las pensionistas de su clase desde el año de 1834 hasta fines de 1849:

Vista la Real orden de 9 de Mayo de 1855, por la cual se dispuso que la liquidacion prevenida por la de 20 de Febrero no fuese óbice para continuar satisfaciendo las obligaciones de secuestros, entendiéndose que el pago se verificase en la proporcion que permitiera el ingreso de productos, y tomando por punto de partida la fecha de 1.º de Enero de aquel mismo año:

Vista la Real orden de 13 de Marzo, desestimando la nueva solicitud presentada por Fresneda, sin perjuicio de los derechos de que

se creyese asistido el exponente para reclamar dónde y segun le conviniese:

Vista la Real orden de 30 de Abril, disponiendo que el interesado á cuya instancia se expidió esta disposicion se atuviese á lo resuelto por la de 13 de Marzo:

Vista la demanda presentada en 31 de Mayo por el Licenciado Don Venancio Fresneda ante el extinguido Tribunal Supremo Contencioso-Administrativo, pidiendo á nombre de sus representadas que, contra lo resuelto por las Reales órdenes citadas de 30 de Abril y 13 de Marzo se mandase pagar á las interesadas en concepto de atrasos devengados por su causante Ruiz Cabezas igual número de pagas que el satisfecho hasta fines de 1849 á las pensionistas de igual clase del secuestro del ex-Infante D. Sebastian, modificándose la Real orden de 9 de Mayo de 1855:

Visto el escrito de contestación presentado por mi Fiscal ante el Consejo, pidiendo que se desestimase la demanda y se confirmen las Reales órdenes reclamadas.

Considerando que los productos ó rentas procedentes del ramo de secuestros son, por su naturaleza y aplicacion, esencialmente distintas de las que pertenecen al Estado y Tesoro público, bajo cuyo concepto las reglas que se adopten para cubrir los créditos y obligaciones de estas no pueden ser aplicables á aquellas, segun se declaró por Real

orden de 20 de Febrero de 1855 al derogar lo que en contrario sentido habia dispuesto la de 21 de Abril de 1853:

Considerando que ni la liquidacion general mandada practicar por la citada Real orden de 20 de Febrero de 1855, ni lo dispuesto en la de 9 de Mayo del mismo año, podia ni debia obstar al pago de créditos reconocidos aun cuando fueren atrasados, con tal de que lo permitiesen los ingresos de secuestros, y que por lo tocante al servicio corriente, se tomase como punto de partida la fecha señalado en la última de estas Reales órdenes;

Oido mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Manuel García Gallardo, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Antonio Caballero, D. José María Velluti, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Antonio Gil y Zárate, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Navarro, D. José María Trillo, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Fernando Alvarez, D. Fermin Salcedo y D. José Cavada,

Vengo en declarar eficaz la demanda propuesta por el Licenciado D. Venancio Fresneda en la representacion que interviene; en dejar sin efecto mis Reales órdenes de 13 de Marzo y 30 de Abril de 1856, y en mandar que, si lo permitiese la entidad de los ingresos del secuestro del ex-Infante D. Sebastian, se satisfagan á las causa-habientes del difunto D. Ventura Ruiz Cabezas en una partida, ó sucesivamente y en la forma compatible con los ingresos mismos, igual número de pagas que las percibidas por los demas acreedores de su clase en el tiempo que ha mediado desde el 10 de Diciembre de 1834, en que quedó cesante, hasta fines de 1849.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por

cédula de Ugier, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 11 de Marzo de 1858.
—Juan Sunyé.

Núm. 99.

PROVINCIA DE PALENCIA. AÑO DE 1858.

Repartimiento de las cantidades con que deben contribuir los pueblos que tienen montes y plantios en los partidos de Palencia y Frechilla, para el pago de la dotacion de cuatro mil reales que tiene asignados el Guarda mayor de Distrito, conforme á la Real orden de 18 de Enero de 1847, y aumento del uno y medio por ciento de recaudacion, correspondiente al año actual.

PUEBLOS.	Rs. cént.
Abastas	5 47
Abastillas	7 65
Añoza	8 70
Boada de Campos	3 30
Boadilla de Rioseco	23 42
Cardenosa	6 53
Castil de Vela	2 18
Cisneros	13 12
Frechilla	5 48
Meneses	3 30
Mazuecos	8 70
Paredes de Nava	275 36
Pozo de Urama	2 18
San Roman de la Cuba	7 66
Villatoquite	6 53
Villalcon	13 18
Villelga	13 18
Villemar	6 53
Villalumbroso	16 48
Villada	150 52
Villacidaler	9 53
Ampudia	490 94
Autilla	4 36
Baños	30 53
Becerril	183 30
Dueñas	764 83
Fuentes de Valdepero	275 6
Grijota	27 24
Husillos	163 76
Magáz	98 24
Manquillos	13 18
Palencia	60 »
Pedraza	2 18
Perales	165 94
Santa Cecilia del Alcor	142 »
Villalavin	91 65
Valoria del Alcor	261 50
Vallabon	368 90
Villanuriel	33 94
Villaumbrales	9 83
Torre de Mormojon	283 32
TOTAL	4060 «

Importa este repartimiento la cantidad de cuatro mil sesenta reales. Palencia diez y siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—El Alcalde de la Capital cabeza del Distrito, Pablo Espinosa Serrano.

Cuyo repartimiento he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, á fin de que los Alcaldes de los pueblos en él comprendidos satisfagan en la

cabeza del distrito, las cantidades que les han sido designadas; cuidando de verificarlo en la forma prevenida. Palencia 8 de Abril de 1858.—El Gobernador, Manuel García Sanchez.

Núm. 100.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 30 de Marzo último, me comunica la Real orden siguiente:

La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que se recomiende á los funcionarios del orden administrativo la importancia de la obra que con el titulo de *Coleccion completa de las decisiones dictadas á consulta del Consejo Real desde su instalacion en 1846 hasta su supresion en 1854* han publicado los directores de la *Revista general de legislacion y jurisprudencia*, seguida de un repertorio alfabético de las cuestiones y puntos de derecho que en aquellas se resuelven. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de dichos funcionarios, recomendándoles muy particularmente la adquisicion de una obra tan útil y necesaria. Palencia 10 de Abril de 1858.—El Gobernador, Manuel García Sanchez.

Núm. 101.

Los Señores Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia procurarán adquirir noticias del paradero de Agustín Martín Rubio, José Mérida Ruiz, Rodrigo Sevilla Miranda, Antonio Alba Rodríguez, Antonio Serrano Alba y Vicente Argamasilla Rojas que han desaparecido de la ciudad de Osuna en donde se hallaban confinados, procediendo á su captura y remitiéndoles á este Gobierno. Palencia 10 de Abril de 1858. El Gobernador, Manuel García Sanchez.

Patentes expedidas en 6 del corriente mes.

Sr. D. Gaspar Herrero.

Vista la solicitud que V. me dirigió en 23 del último Noviembre, haciéndome cargo de la reseña que

los Veterinarios han presentado y en un todo conforme con el parecer de la Junta de Agricultura, vengo en conceder á V. la localidad de Quintanadiez de la Vega, para que establezca Parada pública bajo las bases que prescriben el Reglamento de 6 de Mayo de 1848 y Circular de 13 de Abril de 1849, debiendo estar servida precisamente por los sementales que á continuacion se expresan:

CABALLO.

Llamado Noble, negro peceño, estrella, edad 5 años, alzada 7 cuartas y 9 dedos, sin hierro, raza del Mediodia, útil.

GARAÑONES.

Primero. Llamado Capitan, pelo tordo claro, edad 8 años, alzada 6 cuartas y 10 dedos cabeza mas clara que la capa y los cabos, útil.

Segundo. Llamado Gallardo, pelo tordillo, edad 6 años, alzada 7 cuartas 3 dedos, ojera y bozo blanco los cabos mas claros que la capa, útil.

Tercero. Llamado Alavés, pelo tordo oscuro, edad 6 años, alzada 6 cuartas 7 dedos, bozo y ojera blanco, los cabos mas claros que la capa, útil.

Sr. D. Ventura Gutierrez.

Vista la solicitud que V. me dirigió en 5 de Enero último, haciéndome cargo de la reseña que los Veterinarios han presentado y en un todo conforme con el parecer de la Junta de Agricultura, vengo en conceder á V. la localidad Cillamayor, para que establezca Parada pública bajo las bases que prescriben el Reglamento de 6 de Mayo de 1848 y Circular de 13 de Abril de 1849, debiendo estar servida precisamente por los sementales que á continuacion se expresan:

CABALLO.

Llamado Arabe, pelo castaño oscuro, edad 8 años, alzada 7 cuartas y 5 dedos, lucero, bebe en blanco del bello superior, calzado bajo del pie derecho, y armiñado del izquierdo, hierro del lado derecho y del lado izquierdo, raza mista, útil.

GARAÑONES.

Primero. Llamado Gallardo, pelo

de rata, edad 6 años, alzada 6 cuartas y 6 dedos, raya de mulo, útil.

Segundo. Llamado Galán, pelo tordo claro, edad 10 años, alzada 7 cuartas y un dedo, cabeza blanca, estaquillado de las manos, útil.

Tercero. Llamado Granadero, pelo negro peceño, edad 14 años, alzada 6 cuartas y 9 dedos, ojera y bozo blanco, útil.

Sr. D. Angel de Cos.

Vista la solicitud que V. me dirigió en 2 de Enero último, haciéndome cargo de la reseña que los Veterinarios han presentado, y en un todo conforme con el parecer de la Junta de Agricultura, vengo en conceder á V. la localidad de Madá, para que establezca Parada pública bajo las bases que prescriben el Reglamento de 6 de Mayo de 1848 y Circular de 13 de Abril de 1849, debiendo estar servida precisamente por los sementales que á continuación se expresan:

CABALLO.

Llamado Gallardo, pelo castaño, edad 10 años, alzada 8 cuartas y un dedo, pelos blancos artificiales en el pecho, con hierro, raza del Mediodía, útil:

GARAÑONES.

Primero. Llamado Zamora, pelo negro peceño, edad 11 años, alzada 6 cuartas y 9 dedos, bozo y ojera blanco, útil:

Segundo. Llamado Rivero, pelo negro peceño, edad 6 años, alzada 6 cuartas y 6 dedos, bozo y ojera blanco, vientre cardino, útil.

Sr. D. Francisco Dominguez.

Vista la solicitud que V. me dirigió en 19 de Diciembre último, haciéndome cargo de la reseña que los Veterinarios han presentado y en un todo conforme con el parecer de la Junta de Agricultura, vengo en conceder á V. la localidad de Cervera de Pisuergra para que establezca Parada pública bajo las bases que prescriben el Reglamento de 6 de Mayo 1848 y Circular de 13 de Abril de 1849, debiendo estar servida precisamente por los semen-

tales que á continuación se expresan:

CABALLO.

Llamado Perla, pelo tordo oscuro, edad 6 años, alzada 7 cuartas y 4 dedos, con hierro, raza del Mediodía, útil.

GARAÑONES.

Primero. Llamado Bizarro, pelo negro peceño, edad 7 años, alzada 7 cuartas y un dedo, bozo y ojera blanco, útil.

Segundo. Llamado Citron, pelo blanco, edad 13 años, alzada 6 cuartas y 9 dedos, cabes cardino, útil.

Tercero. Llamado Manchego, pelo cardino oscuro, edad 7 años, alzada 6 cuartas y 9 dedos, bozo y ojera blanco, y bebe, útil.

Sr. D. Tomás Ruzgas.

Vista la solicitud que V. me dirigió en 28 del último Diciembre haciéndome cargo de la reseña que los Veterinarios han presentado, y en un todo conforme con el parecer de la Junta de Agricultura, vengo en conceder á V. la localidad de Estalaya, para que establezca Parada pública bajo las bases que prescriben el Reglamento de 6 de Mayo de 1848 y Circular de 13 de Abril de 1849, debiendo estar servida precisamente por los sementales que á continuación se expresan:

CABALLO.

Llamado Alavés pelo castaño oscuro, edad 6 años, alzada 6 cuartas y 5 dedos, pelos blancos naturales en la frente, sin hierro, raza del mediodía, manchas blancas artificiales en las dos regiones costales, útil.

GARAÑONES.

Primero. Llamado Manchego, pelo de rata, edad 9 años, alzada 6 cuartas 7 dedos ojera y bozo blanco raya de mulo, útil.

Segundo. Llamado Gallardo, pelo negro morcillo, edad 14 años, alzada 6 cuartas y 10 dedos, ojera y bozo claro, con buenas anchuras y aplomos, útil.

Palencia 8 de Abril de 1858.
=E. G., Manuel Garcia Sanchez.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de propiedades y derechos del Estado de esta provincia.

El dia 25 del actual, y hora de las doce, ha dispuesto esta Administración de acuerdo con el Señor Gobernador civil, tengan lugar los juicios dobles y subastas simultáneas en esta Capital y pueblos respectivos, para el arrendamiento de las fincas que se anotan al pie de este anuncio procedentes del Clero, en el modo y forma que contiene el pliego de condiciones de 28 de Diciembre último, publicado en el Boletín oficial de la provincia, de 4 de Enero, y que estará de manifiesto en las Secretarías de los Consistorios respectivos y esta Administración, recomendando á los Alcaldes que han de actuar en ellas, el exacto cumplimiento de la condición tercera, para que no falte la fijacion de edictos en los periodos de ocho á ocho dias hasta el del remate, y la remesa instantánea de los expedientes con los requisitos prevenidos, dando así pruebas inequívocas de integridad y celo por los intereses de la Hacienda pública como la mayor parte de las autoridades locales lo han demostrado en circunstancias iguales.

Lo que se hace saber del público que quiera interesarse en la licitacion. Palencia 9 de Abril de 1858.—El Administrador principal, Feliciano Cordero.

Fincas á que se refiere el anterior anuncio.

Fincas rústicas de mayor cuantía.

PARTIDO DE SALDAÑA.

Fresno del Rio.

Número de orden.	Clase de las fincas.	CABIDA.			Corporacion á que pertenecieron.	Tipo porque salen á subasta regulada la renta por el precio medio de granos del último quinquenio. Rs. vn.
		Panegas.	Celagines.	Cuartillos.		
259	{ 26 prados... 6 linares... 29 tierras... }	24	16	2	Fábrica de la Iglesia.	900

PALENCIA.

Pedraza.

Número de orden.	Clase de las fincas.	CABIDA.			Corporacion á que pertenecieron.	Tipo porque salen á subasta regulada la renta por el precio medio de granos del último quinquenio. Rs. vn.
		Obradas.	Cuartas.	Palos.		
260	29 tierras...	27	»	»	Fábrica de la Iglesia.	1071

Fincas rústicas de menor cuantía.

PARTIDO DE ASTUDILLO.

Astudillo.

261	19 tierras...	18	1	50	San Antolin de Palenzuela.	380
262	50 idem....	34	»	77	Nuestra Señora de Valdeolmos.	424
263	{ 1 viña..... 2 majuelos.. }	1	2	»	Iglesia de Santa Eugenia.	30

PARTIDO DE CARRION.

Cervatos de la Cueva.

264	9 tierras...	6	2	72	Beneficio de D. Gerónimo Tellez.	200
265	5 viñas....	2	»	»	Idem.	96
266	7 tierras...	6	1	50	Curato de esta villa.	200
267	2 viñas.....	1	1	»	Idem.	56

Fromista.

268	3 viñas.....	5	2	»	Organo de San Pedro.	60
-----	--------------	---	---	---	----------------------	----

Quintanilla de la Cueva.

269	{ 3 viñas y 1 pedazo de prado y hera..... }	1	4	»	Beneficio de Acero.	80
-----	---	---	---	---	---------------------	----

PARTIDO DE FRECHILLA.

Pozo de Urama.

270	{ 3 tierras y 7 viñas..... }	1	2	50	Fábrica de la Iglesia.	60
271	{ 3 tierras y un pedazo de viña. }	3	1	»	Curato de este pueblo.	50

272 { 2 tierras.... 3 4 » } Beneficio de Villada... 130
 { 5 viñas..... 6 4 » }

Frechilla.

273 1 tierra..... 2 » 54 Cofradía de las animas... 140
 274 1 idem..... 1 5 » Nuestra Señora del Rosario... 120
 275 1 hera..... » 2 » Obra pia para pobres... 50

Paredes de Nava.

276 10 viñas..... 7 2 » Clero secular de esta villa... 120

PARTIDO DE SALDAÑA.

Ayuela.

	Panegas	Cebanines	Carafillas		
277 { 38 tierras... 18 prados... }	28 8	6 carros de yerba	»	Fábrica de este pueblo... 400	
278 { 28 tierras... 6 linars... 8 prados... }	12 3 2	10 5 carros de yerba	»	Animas de Ayuela... 250	
279 { 8 tierras... 1 linar... 3 prados... }	3 1 1 1/2	5 » carros de yerba	»	Animas de Barriosuso... 100	
280 5 tierras.....	2	»	»	Animas de Villarrebejo... 20	
281 { 1 tierra... 1 linar... 1 prado... }	» » 6	6 5 parte de un carro de yerba	»	Animas de Tabanera... 12	
282 { 20 tierras... 10 prados... 2 linars... }	11 4 1	3 carros de yerba 1	»	Beneficio y Curato... 242	

Portillejo.

283 17 tierras... 5 10 » Curato y Beneficio... 312

NOTA. La cabida y linderos de cada una de las tierras que comprenden las fincas espresadas, constará en certificación expedida por el Oficial 4.º Interventor de esta Administración, que unida al pliego de condiciones, se remitirá oportunamente á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades para que sirva de cabeza á el expediente de arriendo y de conocimiento al público.

Por circular inserta en el Boletín oficial de 8 de Febrero último, esta Administración principal hizo saber á los Ayuntamientos de que consta este territorio, hallarse encargada desde primero del año actual, de la recaudación del 20 por 100 de propios y contingente de pósitos perteneciente á la Hacienda, con cuyo motivo dirigió á sus Presidentes la mas atenta escitación al pago de sus descubiertos. Varios han correspondido á este medio conciliativo presentándose inmediatamente á saldar sus cuentas, pero otros continúan contra lo que era de esperar de su patriótico celo en tan injustificada como improcedente situación. En su consecuencia, y estando recientemente reconocido por la superioridad la realización de atrasos de estas cuentas, escrito de nuevo á los Ayuntamientos descuidados á que hagan el pago de los atrasos hasta fin de 1850, ó soliciten

si tubiesen derecho á ella, la compensación con títulos de la deuda del personal ó material dentro del improrrogable plazo de 30 dias contados desde el de la insercion de este aviso en el Boletín oficial, debiendo satisfacerse inmediatamente en metálico los descubiertos de época posterior, pues de no verificarlo asi, se procederá ejecutivamente contra los municipios que desatendan esta exhortacion, hasta la traba de embargo de los productos de los bienes de propios, y mientras que el Tesoro quede completamente reintegrado; y pues hallarse prevenida la expedicion por los Secretarios de Ayuntamientos de certificaciones trimestrales en fin de los mismos, espresivas de las cantidades que durante dichos períodos hayan cobrado los depositarios ó mayordomos, con tal oportunidad que deben recibirse en esta Administración el dia 5 del mes siguiente, se recuerda al mismo tiempo el puntual y exacto cumplimiento de este importante

servicio. Palencia 8 de Abril de 1858.
 =El Administrador principal, Feliciano Cordero.

Necesitando esta Administración tener un conocimiento exacto del número de los Pósitos nacionales ó sean públicos ó comunes, conocidos antiguamente con el nombre de Reales, y el de los de fundacion particular, ó denominados Pios que existieron en los respectivos pueblos; los fondos que en granos y metálico resultaron á cada uno de dichos establecimientos en 31 de Diciembre próximo pasado con expresion de los que tenian en panera y caja y los repartidos ó prestados á cobrar en el año actual; las Corporaciones Municipales de esta provincia, deberán estender y remitir á esta oficina principal con toda urgencia un certificado que contenga las indicadas noticias; escitando de nuevo á los Sres. Alcaldes para que realicen inmediatamente los débitos de este impuesto por los años desde 1851 al 1856 ambos inclusive, único medio de rehusar la expedicion de apremio; medida que tendrá igualmente lugar si en el plazo de un mes que se señala á las Corporaciones responsables de los descubiertos que resulten hasta fin de 1850, no los solventan ó solicitan la compensacion, si tienen derecho á ella, con títulos de personal ó material. Palencia 8 de Abril de 1858.=El Administrador principal, Feliciano Cordero.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Jacinto Anton Masa, para que por sí ó persona delegada se presente en esta Administración principal en el término preciso é improrrogable de quince dias que por último se le concede para que realice el pago de ocho mil reales, mas los intereses devengados que adeuda por la obligacion vencida de una finca comprada al Estado, procedente de Encomiendas; en inteligencia de que pasado dicho plazo sin haberlo efectuado se procederá á la venta de la finca por el Juzgado de Hacienda, con arreglo á lo que se determina en el art. 166 de la ley de 1.º de Mayo de 1855. Palencia 8 de Abril de 1858.=El Administrador, Feliciano Cordero.

Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero.

Para que la Junta pericial pueda en su dia practicar las operaciones evaluatorias que han de servir de base para la derrama individual de la contribucion territorial de este pueblo y año de 1859, se hace indispensable que todos los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros me presenten en todo el mes de Abril próximo una relacion jurada de toda la riqueza imponible con espresion de clases; pues de no verificarlo se procederá de oficio, y sufrirán los perjuicios consiguientes. Cevico Navero 29 de Marzo de 1858.
 =El Alcalde, Angel Villaoz.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se arrienda la yerba y pastos del prado titulado la Vega, pertenecientes á los propios de esta villa, situado junto al molino de Henar y confinante con la raya de San Cebrian; su remate se verificará el dia 18 de Abril próximo á las once de su mañana á la puerta de la casa de Ayuntamiento. Becerril de Campos 31 de Marzo de 1858.=El Presidente, Leon Abad.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Qualesquiera persona que quisiere tomar en arrendamiento, ó en venta, un molino harinero con tres paradas y dos ruedas de moler corrientes, sito en la villa de Peral, sobre las aguas del rio Arlanza propio de D. Miguel Inés Martínez, vecino de Burgos que vive en la calle de Santander núm. 22, podrá verse con di ho Señor, en lo que se arreglarán dando fianzas abonadas.

CARRETELA Y TARTANA EN VENTA.

A voluntad de su dueño se venden una Carretela y una Tartana montada en muelles; la persona que quiera comprarlo puede presentarse á D. Manuel Polo, de Palencia, que vive calle Mayor, núm. 186.

PERRO PERDIDO.

La persona que hubiese recogido un perro negro todo menos el pecho y un poco en el oco, oreja y rabo largo, que se estravió el tercer dia de Pascua en las inmediaciones de Salagua, se servirá avisarlo en aquella, á D. Domingo Franco, y en Palencia á D. Manuel Polo, quienes abonarán los gastos y darán su hallazgo.